

CONSTANCIA: Manizales, 14 de octubre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSÉ VICENTE ESPINOZA DE LA CRUZ
DEMANDADO	JORGE HORACIO BOTERO ÁNGEL
RADICADO	170014003001 2020 00372 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JOSÉ VICENTE ESPINOZA DE LA CRUZ** y en contra del señor **JORGE HORACIO BOTERO ÁNGEL** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC-2116868489

- a.** Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.438.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC-2116868489 con fecha de vencimiento el 09 de diciembre de 2017.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 10 de diciembre de 2017 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de

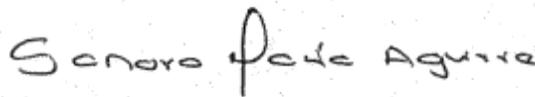
1999), contenidos en la letra de cambio N° LC-2116868489.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio número LC-2116868489), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado JORGE HORACIO BOTERO ÁNGEL podrá realizarse al correo electrónico jhboteroa@gmail.com

CUARTO: Reconocer personería al abogado JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA portador de la tarjeta profesional número 295.343 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4575aca564c603f4b074941713ddc49c2880918ce4858307f0af48f0e0b019c

Documento generado en 14/10/2020 04:40:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 118 fijado el 15 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria